

El Distrito Universitario

Semanario de primera enseñanza

Redacción y Administración

En León: Cid-Escuelas.

En Oviedo: Quintana, 17, 2.

León 28 de febrero de 1913

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año 6 pesetas y 3 un semestre

PAGO ADELANTADO

Ateneo de Madrid

Conferencias de cultura pedagógica

«Problemas actuales de educación nacional» fué el tema que desarrolló el día 20 el señor Cossío ante un concurso numerosísimo.

Dos objetos—comenzó diciendo—tienen estas conferencias: sacar los problemas de la pedagogía y de la educación del círculo estrecho profesional en que se mueven; ventilarlos; hacer que penetre en ellos el espíritu de la sociedad. El otro objeto es el de inquietar los espíritus, agitarlos, procurar que vengan aquí las cuestiones que pueden preocupar actualmente a la sociedad. Estas cuestiones son los problemas centrales de cultura, problemas de vida o muerte.

No es esta la primera vez que la Pedagogía rompe la esfera profesional para venir al Ateneo; pero así como la primera el impulso partió de arriba, ahora este impulso arranca de la juventud, del elemento popular, del estudiante, que representa el porvenir. Esta es clara señal de optimismo y renovación.

¿Qué iba yo a decir, sino recoger lo que se ha venido haciendo calladamente, la orientación que durante algunos años se ha ido formando; lo que se ha dicho por Costa con toda la indignación de aquel carácter, con la moderación de sabio por Cajal, por Unamuno con su bondad espiritualidad, por «Azorín» con su delicada finura en el decir, por toda la juventud del 98, esa juventud que ha traído la renovación de aquellos aires? Esto es lo que quiero decir.

Si he de ser sincero, debo decir que me asalta cierta duda por estos actos, en donde todo el público aquí reunido forma un núcleo de personas convencidas. Todas las personas que están aquí saben leer, y por tanto, deben leer y no oír. Pero hay algo que se opone al hablar, que es el hacer; por eso, mejor que pasar el tiempo hablando aquí, debieramos pasarlo enseñando a leer a los dos tercios de los españoles que no saben, y no saber leer es ponernos en situación de los que no saben comunicarse sino por la palabra y no por el libro, que es lo que nos trae fundamentalmente el ideal.

El problema crítico de España pueda formularse de la manera siguiente: ¿Es que en España tenemos lo suficiente pa-

ra satisfacer las necesidades de la enseñanza; estamos en camino de que pueda enseñarse a leer? Unos creen que sí y otros que no. Los primeros vienen de la clase que gobierna; los que tienen su representación en el Parlamento; los que a raíz del desastre del 98 exclamaban, con una voz ministerial: «No estamos tan atrasados; tenemos más escuelas que Inglaterra, pues mientras esta nación cuenta con 25.000, tenemos 27.000». Solamente que mientras Inglaterra contaba con 130.000 maestros, nosotros contábamos con 27.000 que apenas lo eran.

No sólo faltan escuelas, sino material de enseñanza; tenemos sí unos mapas para comprender lo que era España antes de 1870.

De los locales no hay que hablar. Fijémonos en Madrid, que las escuelas están en casa de vecindad; una puerta de vidriera separa la habitación de un tuberculoso.

Todo esto se mantiene por la falta del libro, y por esto no aparece el gusto por la renovación, por no molestarse, porque las cosas sigan como hasta ahora.

Esto es frivolidad, nota de los que creen honradamente que nos encontramos bien, cuando están sonando todavía aquellas palabras de Costa: «Hay que gobernar a España».

No bastan la escuela y la despensa, que a los dos factores de la ignorancia y la pobreza hay que añadir el de la inmoralidad. Por esto no perdemos la fe en las ideas, sino en los hombres que las encarnan; pero estamos en el momento crítico en que nos hemos de entregar con confianza a los hombres que deben dirigir.

¿Qué hacer para resolver este conflicto? Encontrar hombres. Si existen, tomarlos; y si no existen, formarlos.

Al igual que los soldados napoleónicos, toda persona de veinte años que se dedique a la educación lleva el bastón de mariscal en la mochila.

¿Qué es necesario hacer para formar hombres? Ponernos en una relación educadora con la fuerza total; formarnos en el medio, que es el gran agente educador. Por eso hay que enviar las gentes donde pueden recibirlo en su plenitud; donde encuentren aquellas una reacción,

Nosotros no nos conocemos hasta que nos ponemos en contacto con los de fuera. De ahí

la gran virtud de la europeización.

En el discurso de Onís se ve cómo España no ha participado del Renacimiento. «Azorín» ha demostrado cómo las personas que podían influir en la marcha española, estaban impregnadas de espíritu extranjero.

Hay que buscar rápidamente el medio.

En España existe el ideal; es individual, pero no basta; es necesario que se traduzca en ideal de colectividad, es preciso que venga la comunión de los espíritus, un ideal social; lo que no hay en España, un espíritu cívico.

El civismo trae armonía, pacificación, la más amplia tolerancia; no quiero el ideal de los belgas y franceses, teñido en sangre. Seamos espíritus superiores.

La escuela debe responder a esta pacificación, la cual no puede existir sin el respeto más amplio a la conciencia del niño y del maestro.

El problema con relación al alumno, es el problema del analfabetismo; el alumno más necesitado es el alumno rural. Por eso lo más esencial es gastar el dinero en las últimas aldeas.

Con relación al maestro, lo que más debe preocuparnos es su formación, y dentro de ella romper los estrechos límites en que se mueve y venir a ser miembro de la Universidad, ya que a él se entrega el mismo material que a todos, dado que el sujeto de la educación es siempre el hombre.

El maestro, además, debe acabar con el fetichismo pedagógico, todo texto.

La Pedagogía no está aquí. Las fuentes más importantes son las obras en que se debe beber el ideal. Lo cual supone educar conforme a las ideas; no ver las cosas grandes junto a las pequeñas, sino ver lo grande en todas ellas. Esto, en todo término, no significa otra cosa que la formación del carácter, cosa tanto más importante cuanto que en nuestro país los vicios más capitales son la mentira y la cobardía.

El material que existe en nuestras escuelas es todavía el material escolástico. Hay que ir a la misma vida con toda su complejidad.

Lo que se debe mostrar en el Arte es todo lo que es capaz de hacer pensar con reflexión.

Los deberes que tiene el Gobierno con respecto a este problema es no poner trabas, y,

en segundo término, suministrar los medios sin límite alguno, ya que los pueblos no gastan sino lo que necesitan para satisfacer sus necesidades.

Los jóvenes deben hacer suyo el ideal de los jóvenes españoles al dirigirse a los ancianos de la ciudad: «Vosotros habéis obrado bien; pero nosotros obraremos mejor».

El señor Cossío recibió, en premio de su labor magistral, grandes aplausos.

Agregación de escuelas Oposiciones libres

Se han reunido los respectivos Tribunales de las oposiciones que se verificaron en Oviedo poco tiempo ha para proveer escuelas en este distrito universitario en turno libre.

En dichas sesiones se acordó por unanimidad y en consonancia con lo prevenido en la Real orden de 15 de enero último, insertar en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines oficiales» de las provincias de Oviedo y León el anuncio convocando a los opositores que obtuvieron plaza y a los que tienen puntuación suficiente para ocupar las que se agreguen, para las doce días de la publicación del expresado anuncio en la «Gaceta», órgano oficial.

Las escuelas que se agregan a las oposiciones de maestras, son las siguientes:

- Gestoso, en Oencia.
- Porteja de Aguiar, en Sobrado.
- San Emiliano, en San Emiliano.
- Villamariel, en Quintana del Castillo, todas en la provincia de León.
- Las escuelas que se agregan para maestros, son: Casasola, en Graderes.
- Castro y Abono, en Quintana del Castillo, ambas de la provincia de León.
- Geórez Gillón, en Cangas de Tineo.
- Genestaza, en Tineo, ambas de la provincia de Oviedo.

Los opositores pueden escoger directamente o por persona debidamente autorizada o a medio de instancia al Tribunal.

Oposiciones restringidas

Relación de los aspirantes que dentro del plazo de la convocatoria, han presentado en esta Junta sus expedientes para tomar parte en las oposiciones restringidas a escuelas anunciadas en la «Gaceta» de 16 de enero último.

Maestros.—Don Joaquín Alonso Martínez, Casto Alvarez, Benito Martínez, Santiago Miguel Díez, Ramón Martínez, Justo Herrero, Antonio Gil, Gregorio Yáñez, Miguel Pariente, Pedro García, Santiago Gutiérrez, Ramón Viejo, Cándido González, Benjamín Fernández, Fermín Alvarez, Marce'o Toral, Buenaventura Díez, Nicolás Prieto, Ignacio Doleá, Vidal González, Gerardo Fernández, Rogelio García, Matías Alvarez, Dionisio García, Anastasio Martínez, Isaac Escobar, Juan Hidalgo, Alfonso Alvarez, Zenon Castro, Máximo Soto, Federico Pérez, Ciriaco Juan Huerta, José Rubín, Braulio González, Eari-

que Hidalgo, Aurelio Alvarez, Teodoro Fernández, Gregorio Viñayo, Pedro García, Julián Francés, Manuel González, Laureano, Otero, Juan Manuel Bello, Jenaro Herrero, Joaquín García García, Joaquín García Blanco, Julián Núñez, Antonio Villimier, Rafael Azor, Vicente J. Candanedo, Anastasio del Real, Germán Canseco, José Faidella, Sandoval Martínez, José Arqués, Urbano Rodríguez, Angel Cuesta, Rafael Pardo, José Lisardo Alvarez, Aurelio Alonso, José María Abreira, Jacinto Roz, Julio Seguí, Francisco Carrera, Benito Ferrández, Ezequiel Majado, Sigifredo García, Euxiquio García, Miguel Borjón, Blas Rubic, Gregorio Vaquero, Ricardo de Gracia, Francisco González.

Recibida fuera de plazo, D. Francisco Calero Urroz.

Maestras.—Doña Esperanza Astorga, Paz María Pérez, Ubalda Gutiérrez, Teodora Blasco, Eutimia López, Rogelia Moro, Isabel Blanco, Leoncia Rodríguez, Aurelia Suárez, Herminia Rubio, Sofía Juliana Muñoz, María de los Dolores García, Adelaida Coque, María de la Paz Puente, Aurea González.

Lo que en cumplimiento del artículo 10 del Reglamento para las oposiciones de 3 de junio de 1910, se hace público dando el plazo de diez días, a contar desde la fecha de inserción de esta relación, para las recusaciones y demás extremos relacionados en el artículo citado.

León, 7 de febrero de 1913.—El gobernador presidente, Alfonso de Rojas.—El secretario, Miguel Bravo. («Gaceta» 19 febrero).

OFICIAL

Real decreto suprimiendo el certificado de aptitud EXPOSICIÓN

Señor: El real decreto de 6 de julio de 1900, en su artículo 23, faculta a las Escuelas Normales para dar certificados de aptitud, mediante examen de Catecismo, Lectura, Escritura, Ortografía y Aritmética, con derecho a desempeñar Escuelas.

Respondía esta determinación a la dificultad de reclutar entonces el personal de primera enseñanza, que circunstancias diversas alejaban de las aulas de las Escuelas Normales.

Reformas posteriores han hecho desaparecer, en buena parte, aquellas dificultades y la necesidad, por lo tanto, de mantener un título que supone, además, gran limitación en la cultura del maestro, incompatible con la actual extensión del programa escolar y con el conveniente desempeño de la función profesional que al Magisterio primario corresponde.

Por estas razones, el ministro que suscribe, tiene la honra de someter a la aprobación de

V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 7 de febrero de 1913.
—Señor: A. L. R. P. de V. M.,
Antonio López Muñoz.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda suprimido el certificado de aptitud establecido por el real decreto de 6 de julio de 1900.

Lado en Palacio a 7 de febrero de 1913.—Alfonso.—El ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Antonio López Muñoz.

(Gaceta del día 9 de febrero 1913)

Real orden haciendo extensivo a las provincias vascongadas lo preceptuado en el Real decreto de 8 de enero de 1904 sobre sueldos de los maestros.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 30 de diciembre de 1912, inserta en la Gaceta del día primero de enero último, y lo preceptuado en el número 16 de la real orden de 29 de dicho mes de enero,

S. M. el rey (q. D. g.), a propuesta de la dirección general de primera enseñanza, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se hace extensivo a las provincias vascongadas lo preceptuado en el real decreto de 8 de enero de 1904, y como consecuencia de ello, los maestros y maestras de las escuelas nacionales de primera enseñanza de aquellas provincias que perciben ya sus haberes con cargo al presupuesto del Estado, disfrutando un sueldo inferior a 500 pesetas, tendrán en lo sucesivo, y a contar desde el día primero de enero último, derecho a percibir la dotación de 500 pesetas que hoy disfrutaban como menor sueldo los maestros de las demás provincias.

2.º A fin de evitar dificultades en el percibo de los haberes antedichos, se faculta a las respectivas Juntas locales de primera enseñanza para que extiendan la correspondiente diligencia en los títulos administrativos que posean los maestros interesados, con arreglo al siguiente modelo:

Don....., presidente de la Junta local de primera enseñanza de.....

Certifico: Que el maestro o maestra de la escuela pública de..... ha desempeñado sin interrupción el expresado cargo hasta el 31 de diciembre de 1912, percibiendo la cantidad de....., que correspondía a la dotación de su escuela, y que continúa desempeñándola desde el día 1.º de enero del corriente año con el haber de 500 pesetas, que deberá percibir en lo sucesivo, a contar desde dicha fecha, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º del real decreto de 8 de enero de 1904 y real orden de 14 de febrero de 1913. Y a fin de que esta diligencia pueda servir al interesado como cese en el percibo de su anterior sueldo y toma de posesión del que hoy le está asignado, expido la presente en.....

3.º Extendida la diligencia de toma de posesión en los títulos de los maestros que hoy se hallan al frente de sus escuelas, y reintegrando el título con una póliza de una peseta, el maestro deberá remitir dos copias literales de aquél, reintegradas con un timbre móvil de 10 céntimos, a la Sección de la Junta provincial de Instrucción pública, a fin de que sean entregadas por el señor jefe de la Sección al habilitado del partido judicial, ordenándole que incluya en nómina los nuevos haberes del maestro,

que no podrán ser acreditados sin este requisito.

4.º Los maestros de aquellas escuelas que sean elevadas a 500 pesetas y que carezcan del correspondiente título administrativo donde pueda extenderse la diligencia que se expresa anteriormente, solicitarán del respectivo Rectorado la expedición de nuevo título en el referido sueldo.

5.º Se hacen extensivos también por esta real orden a las provincias Vascongadas los preceptos contenidos en el real decreto de 25 de febrero de 1911, real orden de 31 de marzo, real decreto de 7 de julio y de 25 de agosto del mismo año.

6.º Como consecuencia de ello, desde el día 1.º de enero último los maestros y maestras de aquellas provincias que disfruten en propiedad y por oposición escuelas nacionales dotadas con 825 pesetas, ascenderán al sueldo de 1.100 pesetas y percibirán como gratificación de adultos el 25 por 100 del nuevo sueldo.

7.º Debe entenderse, conforme a lo dispuesto en la real orden de 31 de marzo antes citada, que están exceptuados de la disposición anterior y no podrán ascender al sueldo de 1.100 pesetas, en tanto que así no se disponga expresamente, los maestros de 825 pesetas que hayan obtenido este sueldo por virtud del art. 5.º del real decreto de 31 de mayo de 1902 o hayan ascendido por aumento de población conforme al Censo.

8.º Los maestros de 825 pesetas que perciban menor sueldo en comisión tendrán reservados sus derechos en la forma que determinan aquellas disposiciones (real orden de 31 de marzo, regla 2.ª).

9.º Los maestros y maestras de 825 pesetas que hayan de ser ascendidos a 1.100 pesetas en virtud de estas disposiciones, deberán remitir inmediatamente a las Juntas provinciales sus actuales títulos para que sean diligenciados en la siguiente forma:

Primero. Junta provincial de Instrucción pública de.....

Diligencia:

Don....., gobernador civil, presidente de la expresada Junta provincial de Instrucción pública, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 1.º del real decreto de 25 de febrero de 1911 y en la regla 6.ª de la real orden de 14 de febrero de 1913, y teniendo en cuenta que el maestro D....., a quien se refiere este título, está comprendido en las expresadas disposiciones, mando extender la presente diligencia, autorizada con mi firma, para que desde luego puedan ser acreditados a dicho señor maestro sus haberes, a razón de 1.100 pesetas anuales de sueldo, que deberá percibir desde el día 1.º de enero de este año; previniéndose que esta diligencia será nula y sin ningún valor ni efecto si se omitiere a continuación el Cúmplase y el Decreto mandando dar la posesión por la autoridad competente, así como la certificación de haber tenido efecto. Fecha y firma.

Segundo. Los señores secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción pública pondrán a continuación el Cúmplase lo mandado por el señor gobernador, presidente de la Junta provincial de Instrucción pública, en la anterior diligencia, y dese posesión al maestro D..... del nuevo sueldo de 1.100 pesetas, que se le asigna con los efectos que en la misma se expresan. Fecha y firma.

Tercero. Inmediatamente después el secretario de la Junta local consignará la posesión en esta forma:

«En cumplimiento de la orden que precede, yo, F. de T. y T., secretario de la Junta local de primera enseñanza de esta ciudad o villa, certifico que en el presente día ha tomado posesión del cargo de maestro de las escuelas nacionales de primera enseñanza con 1.100 pesetas de sueldo, que deberá percibir con todos los efectos legales desde el día 1.º de enero último, el Sr. D....., a quien se refiere ese título.—Fecha y firma.—

V.º B.º; El alcalde-presidente.»

Cuarto. Estas diligencias deben ser reintegradas por los señores maestros con un timbre-póliza de dos pesetas, conforme a lo dispuesto en la vigente ley del Timbre.

Quinto. Los señores maestros cuidarán de remitir a sus habilitados dos copias completas de sus títulos con las nuevas diligencias; estas copias, reintegradas con un timbre-póliza de 10 céntimos, serán autorizadas con las firmas de los señores maestros y alcaldes-presidentes de las Juntas locales, y servirán de justificantes en nómina para la percepción del nuevo sueldo.

Sexto. Recibidas por el habilitado las copias, deberá acreditar en la primera nómina ordinaria que deba redactar los haberes del maestro con arreglo al nuevo sueldo de 1.100 pesetas, y las diferencias que deban serles satisfechas conforme a la presente real orden.

10. Los maestros elevados al sueldo de 500, 1.000 y 1.100 pesetas tendrán como dotación de material para sus escuelas la sexta parte del nuevo sueldo que se les asigna, y conforme a su importe se redactarán los presupuestos, que deben formar los maestros.

11. La Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio comunicará a las Secciones provinciales de Instrucción pública las disposiciones que crea convenientes para asegurar el pago de los descuentos que debe percibir conforme a las disposiciones vigentes.

De real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los señores gobernadores-presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya y demás efectos legales. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de febrero de 1913.—López Muñoz.—Señor director general de Primera Enseñanza.

(«Gaceta» del 19.)

**

La casa habitación

Ilmo. Sr.: Atendiendo a una necesidad manifiesta, relacionada con la vivienda de los maestros de las escuelas nacionales, y en justa compensación a los inconvenientes que ofrecen muchas de ellas para que puedan ser utilizadas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que en aquellas poblaciones donde los Ayuntamientos no posean locales propios que reúnan las condiciones exigidas por la ley para casa habitación de los maestros, podrán éstos elegir entre una casa que, a juicio de los respectivos inspectores de primera enseñanza, reúna los requisitos legales, proporcionada por el municipio, o entre una indemnización en metálico que abonará el Ayuntamiento y cuya cuantía deberá fijar previamente la Junta local de acuerdo con la inspección, y que en las localidades donde haya Delegación Regia de primera enseñanza, sea el delegado con la Junta los que determinen la cuantía de la indemnización que corresponda percibir al maestro.

De real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de febrero de 1913.—López Muñoz. Señor director general de primera enseñanza.

(«B. O.» del M. de I. P. de 18 de febrero.)

••

Real orden dando instrucciones para el cumplimiento de la regla quinta de la real orden de 12 del actual sobre sueldo de los maestros.

En cumplimiento de lo dispuesto en la regla 5 de la real orden del día 12 de este mes y a fin de que en la próxima nómina de marzo puedan ser desde luego cumplidos sus preceptos; esta Dirección General ha resuelto comunicar a V. S. las siguientes instrucciones para su conocimiento y de los señores jefes de las Secciones de Instrucción pública y habilitados de los señores maestros.

1. Los señores Rectores de los Distritos universitarios deberán expedir a los maestros de 825, 625, y 500 pesetas que tienen derecho a percibir el sueldo de 1.000 pesetas por estar comprendidos en los números 1 y 6 de la real orden antes citada, nuevos títulos administrativos de este haber, si ya no les hubiesen sido expedidos;

2. Estos títulos deberán ser diligenciados en la forma usual y corriente; extendiéndose después de la posesión la siguiente diligencia:

D....., secretario de la Junta local de primera enseñanza de.....; Certifico: que el maestro D..... a quien se refiere este título viene desempeñando sin interrupción legal su cargo de maestro de la escuela nacional de niños de esta villa, desde el día 1 de enero de este año, y por estar comprendido en los preceptos de los reales decretos de 25 de febrero, 25 de agosto de 1911, y número (1 para los maestros de oposición libre y restringida y 6 para los maestros de 825 pesetas que tienen en comisión 500 o 625), de la real orden de 12 de febrero de 1913, tiene derecho a percibir el nuevo sueldo de 1.000 pesetas desde dicho día 1 de enero de este año, y a fin de que pueda serle acreditado en nómina se extiende la presente diligencia en..... (fecha y firma).—Visto bueno, El Alcalde Presidente;

3. Los señores maestros, después de reintegrar sus títulos con una póliza de una peseta, deberán remitir dos copias completas de los mismos, extendidas en papel de 0,10 céntimos, a los habilitados del partido judicial a que pertenezcan, y éstos les acreditarán en las nóminas de marzo el nuevo haber de 1.000 pesetas y las diferencias que deban percibir entre sus anteriores emolumentos y el nuevo sueldo a partir del día 1 de enero del corriente año;

4. Para acreditar las diferencias debe hacerse en la casilla de las nóminas que dice Nombres una declaración expresa y sucinta a continuación del maestro interesado y conforme al siguiente modelo, salvo las diferencias que naturalmente ha de exigir en cada caso el importe del sueldo, la gratificación de adultos y las retribuciones de cada maestro:

NOMBRES	Haber mensual
D.....	maestro de 500 pesetas, ascendido a 1.000 por la real orden de 12 de febrero último.
	Clase diurna.
	Venia percibiendo anualmente:
	Por su sueldo . . . 500,00
	Por retribuciones . . . 125,00
	Le corresponde percibir:
	Por su nuevo sueldo. 1.000,00
	Diferencia al año.. 375,00
	Idem al mes . . . 31,25
	Se le acreditan:
	Por diferencias en los meses de enero y febrero último, a razón de 31,25 pesetas . . . 62,50
	Por el mes corriente, a razón de 1.000 . 83,33

NOMBRES	Haber mensual
(1)	(1)
	Clase de adultos.
	Venia percibiendo . . . 125,00
	Debe percibir. 250,00
	Diferencia al año . . . 125,00
	Idem al mes 5 parte . . . 25,00
	Se le acreditan por diferencias en los meses de enero y febrero últimos, a razón de 25 ptas. . 50,00
	Por el mes de marzo, a razón de 250 pesetas anuales, 5 parte 50,00 245,83

Nota.—Cuando el maestro no perciba con cargo al Tesoro retribuciones ni gratificación de adultos, se suprimirán los conceptos correspondientes a estas atenciones.

En las nóminas sucesivas de abril y meses siguientes, no se pondrá ya nota alguna, acreditándose los haberes por su dozava parte en la forma usual y corriente;

5. Para abono del material a los maestros ascendidos, si ya les hubiese sido acreditado a razón de su antiguo sueldo en las certificaciones remitidas a esta Dirección general, bastará con que las Juntas provinciales hagan redactar nuevos presupuestos supletorios por la diferencia a los señores maestros, y envíen a la Dirección General relaciones por estas diferencias, cuyo pago será ordenado oportunamente;

6. Los maestros que tengan derecho al sueldo de 1.000 pesetas, o que lo adquieran en lo sucesivo por oposición libre o restringida, celebradas o terminadas con posterioridad al día 1 de este año, tendrán derecho al percibo de su nuevo haber, desde el día que tomen o hayan tomado posesión de su nuevo destino en los títulos que les expidan al efecto los señores Rectores de los distritos universitarios;

7. Si alguno de estos señores maestros hubiesen tomado posesión de su sueldo de 1.000 pesetas, con anterioridad al día 1 de marzo próximo, y no le hubiese sido acreditado su nuevo sueldo, tendrá derecho al pago de diferencias, que habrán de serle abonadas en la nómina del mes de marzo, y en la forma anteriormente determinada;

8. El modelo que se publica anteriormente puede también servir de pauta para que los señores Habilitados de los partidos judiciales de las provincias Vascongadas acrediten a los maestros que tienen menos de 500 pesetas, y a los demás ascendidos por la real orden de 14 del actual su nuevo haber, sin otra modificación que la de suprimir el concepto de «retribuciones», según se indica a continuación:

NOMBRES	Haber mensual
D.....	maestro de 300 pesetas, ascendido a 500.
	Clase diurna.
	Venia percibiendo:
	sueldo. . . 300,00
	Debe percibir . . . 500,00
	Diferencia al año. . 200,00
	Idem al mes . . . 16,66
	Le corresponde percibir:
	Por diferencias en los meses de enero y febrero . . . 33,32
	Por el mes corriente, a razón de 500 pesetas anuales. . . 41,66
	Adultos.
	Venia percibiendo . . . 50,00
	Debe percibir. 125,00
	Diferencia al

(1) Si el maestro o maestra tuviera reconocido y vinieran percibiendo en las nóminas del Estado, premios o aumentos voluntarios, debe consignarse aquí el concepto y su dozava parte.

NOMBRES	Haber mensual
año	75,00
Idem al mes,	
5 parte	15,00
Le corresponde percibir por diferencias en los meses de enero y febrero, a razón de 15 pesetas	30,00
Por el mes corriente, a razón de 125, 5 parte	25 00 129,28

Recibí,
Dios guarde, etc. Madrid 21 de febrero de 1913.—Altamira.
(«Gaceta» 26 febrero).

Concurso de interinos de febrero 1913

UNIVERSIDAD CENTRAL
Escuelas nacionales de niños y de asistencia mixta, a proveer en maestro, con 500 pesetas de sueldo.—Provincia de Segovia: Aldeanueva del Monte, mixta.—Provincia de Cuenca: Arrancacepas, mixta.
Las hojas de servicio se cerraron el 1.º del actual.

(«Gaceta» del 20.)

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO

Para maestros, con 500 pesetas de sueldo.—Cerdeira, Ayuntamiento de Nieves (Pontevedra), y Parada, de Irijo (Orense). Para maestra, con 500.—Froján, Ayuntamiento de Lalín (Pontevedra).
Las hojas de servicio se cerraron el 1.º del actual.

(«Gaceta» del 16.)

Mejoras en la enseñanza

Persistiendo en sus trabajos para dotar de material moderno de enseñanza a las escuelas públicas, el director general, ha enviado a la Subsecretaría del ministerio la importante comunicación que transcribimos:

«A fin de dar cumplimiento al real decreto de 22 de julio de 1912 referente a material escolar, esta Dirección general acude a V. S. interesándole se dirija a los establecimientos oficiales que se mencionan, dependientes de este ministerio, con objeto de recabar de ellas el envío de ejemplares o colecciones apropiadas a las necesidades de las escuelas primarias.

•Escuela nacional de Artes gráficas y Junta de Iconografía.—Colecciones de 50 retratos de hombres célebres, de fotografías y grabados de las obras maestras de Arte nacional.

•Academia de San Fernando y museo de Reproducciones.—Colecciones de yesos de sus talleres vaciados.

•Museo de Historia Natural.—Colecciones de minerales, muestras de maderas, herbarios, series de pequeños mamíferos, insectos, pájaros y reptiles, útiles y nocivos; ejemplares de fósiles, petrificaciones y sílex.

•No le ocultará a V. S. la conveniencia de que nuestras escuelas primarias dispongan de estos elementos que permitirán a los buenos maestros perfeccionar su labor docente. Por lo cual ruego a V. S. que me ayude a lograrlo así con las disposiciones que crea convenientes para que los jefes de los establecimientos que se mencionan faciliten a esta Dirección el material indicado».

Igualmente ha dirigido a los señores rectores la circular siguiente:

«El real decreto de 22 de julio de 1912, en su art. 8.º, faculta a la Dirección general de primera enseñanza para dirigirse a los establecimientos oficiales dependientes de este ministerio con el objeto de recabar de ellos el envío de ejemplares o colecciones apropiadas a las necesidades de las escuelas primarias, a fin de aumentar el material de las mismas.

Con ello se conseguirá, además, otro resultado no menos importante, cual es el de orientar el sentido de la labor docente, dándole medios que correspondan a la obra pedagógica, según modernamente se plantea en los países cultos.

•A este fin acudo a V. S., seguro de que prestará a esta iniciativa su apoyo valioso y entusiasta. Para ello procurará obtener de los Centros docentes de ese distrito universitario que se hallen en condiciones de poder corresponder a este llamamiento el envío de material y objetos utilizables en las escuelas primarias ejecutados o coleccionados por los alumnos de aquellos establecimientos y que no sean ya esenciales para la labor que en ellos se realiza.

•En igual sentido convendrá que V. S. se dirija a otras entidades privadas y aún a particulares que puedan cooperar a este propósito estimulando con ello iniciativas que deban hallarse, como en otros países, al servicio de la enseñanza nacional.

•El material así obtenido lo distribuirá V. S. por medio de los inspectores de primera enseñanza entre las escuelas que estime conveniente y cuyos maestros eleven, al efecto, peticiones a ese Rectorado. Los objetos sobrantes puede V. S. remitirlos a esta Dirección para su reparto entre las escuelas de otras provincias.»

También ha gestionado la Dirección que la estación de Biología marítima de Santander forme en el presente año 50 colecciones zoológicas con destino a las escuelas, sin otro gasto, por parte del ministerio; que el que representan los envases y demás material de colocación, que la estación no puede suministrar gratuitamente.

Y por último, ha pedido al museo Pedagógico Nacional el informe técnico necesario para que se aplique en todos sus términos el real decreto de 22 de julio último; lo que permitirá tener en el plazo breve material de enseñanza y mueblaje modernos en el mayor número de escuelas que consiente el crédito existente.

Asociaciones de maestros

La Nacional.—Sr. D..... Vocal de la Junta Directiva de la «Asociación Nacional del Magisterio Primario.»

La consulta que con fecha 2 del mes actual hemos tenido el gusto de dirigir a la Junta Directiva de que usted forma parte, ha dado el siguiente resultado:

Votan a favor de la modificación del acuerdo de que se trata, los señores: don Francisco López Velázquez, don Anacleto Moreno, don Camilo Llamas, don Julián Brañuelos, don Feliciano Dávila, don Julián Francés, don Jaime Cluet, don Nicolás Secorín, don Juan Bosch Cusi, don José Martínez Martí, don Juan A. Sánchez, don Juan de la Cruz Sánchez.

Votaron en contra de la modificación: don José Valladar Serrano y don Vicente González.

Votaron en forma cuyo alcance no aparece claro: don Francisco Fernández García y don Manuel Asián.

Queda, pues, aprobado que se modifique el acuerdo tomado por la Junta Directiva en su sesión de 28 de octubre de 1912, actuando como presidente el señor Martínez Martí y como secretario, el señor Dávila; acuerdo que dice (página 162 y 163 del libro de actas): «Que se lleve a efecto el artículo 4 del real decreto de veinticinco de febrero de mil novecientos once, y ya que no sea posible elevar el de todos los maestros de inferior categoría, conservando los actuales emolumentos, se consignará a dicho fin una partida que no sea inferior a tres millones quinientas mil pesetas.

En cuanto a la nueva fórmula que debe ser adoptada, los señores vocales proponen varias cosas que en su mayor parte no se relacionan directamente con el punto que se discute; y las opiniones difieren tanto unas de otras que no es fácil reducir el conjunto a términos precisos, para que pueda recaer una votación.

En vista de esto, la Comisión Permanente, por voto unánime de las cinco personas que la constituyen, en

sesión del día 16 del mes actual, a propuesta de la presidencia, teniendo en cuenta que la cuestión planteada se refiere a un punto esencial que es este: si el ascenso de los maestros de 500 y 625 pesetas al sueldo de 1.000 pesetas, por aplicación del vigente presupuesto, ha de efectuarse en virtud de la antigüedad o en virtud de oposición; acordó proponer a los vocales de la Junta Directiva que, si lo creen conveniente, elijan una de las dos fórmulas siguientes, en las cuales se expresan las dos tendencias que algunos compañeros mantienen frente al acuerdo de la Directiva que queda anulado.

Fórmula primera.—Que la cantidad destinada a elevar a mil pesetas los sueldos de 625 y 500 pesetas, se distribuya atendiendo a la antigüedad.

Fórmula segunda.—Que la cantidad destinada a elevar a mil pesetas los sueldos de 625 y 500 pesetas, se distribuya dando la mitad a la antigüedad, la cuarta parte restante a la oposición restringida y la cuarta parte restante a la oposición libre.

Usted se servirá elegir una de estas fórmulas, o indicar otras que le parezca mejor.

Somos de ustedes afimos. s. s. q. l. e. l. m. El presidente, **Gerardo Rodríguez García**. El secretario, **Gregorio Carandell**.

Madrid, 18 de febrero de 1913.

Sr. D..... Vocal de la Junta Directiva de la «Asociación Nacional del Magisterio Primario.»

Mi distinguido compañero: Resuelto ya por la Junta Directiva de que es usted digno vocal, que se modifique el acuerdo tomado por V. V. en sesión de 28 de octubre último, sobre aplicación del artículo cuarto del real decreto de 25 de febrero de 1911, cualquiera que sea el sentido de la modificación que se adopte, resultará para mí una situación molesta.

Yo he venido gestionando la realización de ese acuerdo según ustedes lo dejaron formulado. Y no puedo ahora ir a decir al señor ministro ni a nadie que lo que pedí hace un mes no vale ya, porque hemos cambiado de opinión. Pero lo que yo podría hacer, por grande que fuese mi deseo de complacer a usted, podrá hacerlo otra persona que venga a ocupar el cargo que yo desempeño.

Siéndome, pues, imposible seguir presidiendo esta Comisión, ruego a la Junta Directiva, a usted como vocal de ella, que tenga la bondad de designar la persona que ha de sucederme en este puesto.

Para todo cuanto pueda facilitar y abreviar la elección de mi sucesor, estoy con la mejor voluntad a la disposición de ustedes.

Dígnese admitir una vez más el testimonio de consideración que soy de usted afectísimo s. s. q. e. s. m.—**Gerardo Rodríguez**.

Madrid, 18 de febrero de 1913.

Oposiciones restringidas para maestro

Continúa verificándose con gran actividad y el Tribunal estuvo leyendo los 34 ejercicios primeros de didáctica pedagógica, durante la mañana y tarde del domingo, calificándolos todos antes de dar comienzo al segundo que se verificó el lunes a las tres de la tarde.

Consistió éste en desarrollar por escrito un tema entre veinte, redactados por el tribunal.

Los que les cupieron en suerte estaban redactados así.

«8.000 pesetas, prestadas al seis por 100 anual han producido 160 pesetas de interés. Averiguar el tiempo que estuvieron prestadas.»

«Hallarla cantidad que prestada, durante ocho meses, al seis por ciento anual, se convierte en 9.360 pesetas entre capital e intereses.»

Antecedentes por telégrafo

Por la Junta de Derechos pasivos se circuló a las provinciales el siguiente telegrama:

«Como vicepresidente Junta central de Derechos pasivos Instrucción primaria encarezco a V. S. se sirva ordenar al Jefe Sección de I. P. remita con urgencia a dicha Junta central certificación detallada de todas las escuelas públicas existentes en la provincia por partidos judiciales y con las dotaciones y retribuciones y gratificaciones con que figuran y deben figurar en las nóminas mensuales, y separadamente las escuelas de beneficencia y patronato haciendo constar los nombres de los maestros propietarios e interinos que se hallen sirviendo escuelas agrupadas dentro de cada partido por categorías de mayor o menor sueldo, consignando resumen número maestros actuales de cada categoría, número maestros interinos y número escuelas vacantes en igual forma.»

Asociación de maestros del partido de La Bañeza CONVOCATORIA

Queridos compañeros de uno y otro sexo: Teniendo en cuenta que las vacaciones de Semana Santa no coinciden con los días en que se haya de efectuar el pago de nuestros haberes, y con el fin de ser lo menos molesto posible, he creído conveniente convocaros a sesión general para el día 8 del próximo marzo y hora de las dos de la tarde, en cuyo día y hora concurriréis a la escuela nacional del segundo distrito de esta ciudad.

En la citada reunión se resolverán los asuntos siguientes:

- 1.º Aprobar el acta de la sesión anterior.
- 2.º Nombrar los tres señores maestros que han de formar parte de la Junta directiva.
- 3.º Daros conocimiento de los acuerdos ejecutados referentes a lo acordado en la reunión del 28 de diciembre último y la imposibilidad de llevar a la práctica el acuerdo cuarto, mientras la Asociación no disponga de las cantidades que son necesarias para ello.
- 4.º Examinar las cuentas presentadas, por el señor H. bilitado, de los ingresos y gastos habidos en esta Asociación durante los dos últimos años.
- 5.º Estudiar y resolver cuantos asuntos relacionados con la clase, convenga proponer a cualquiera de los asistentes a la reunión.

A todos ruega puntual asistencia vuestro afectísimo compañero.

Ignacio Alonso Lozano.
La Bañeza 26 de febrero de 1913.

NOTICIAS

Después de penosa enfermedad, ha fallecido, a los 21 años, un hijo del ilustrado maestro de Codornillos don Marcelino Rodríguez.

Reciban nuestro pésame sentido, tanto el señor Rodríguez, distinguido amigo nuestro, como su apreciable familia.

Se devolvió al Ayuntamiento de Santa Colomba de Somozza instancia solicitando sea provista en maestro la escuela de Tarienzo de los Caballeros.

No se han recibido aún los libramientos del mes de febrero.

A informe del señor Inspector provincial, fué remitida instancia en que doña Eloya González, maestra interina de Villafeliz, solicita treinta días de licencia por enferma.

Se ordenó al Inspector de Ponferrada gire visita extraordinaria a Torre de los Valos.

Fueron devueltas a los Ayuntamientos de Campomaraya y Santa María del Páramo, propuesta de vocales de las Juntas locales para que formen ternas.

Ha sido jubilado don Gregorio Álvarez Alegre, maestro de la escuela nacional de Otero de las Dueñas.

Por el Rectorado de Valladolid han sido propuestos para la escuela de Ajanguiz, don Nicolás López Folgado, y para Antillo del Pino y doña Martina Galán Pérez.

Se calcula que quedarán sin proveer por falta de solicitantes más de las dos terceras partes de las plazas anunciadas al concurso de reingreso.

Como resolución a la consulta que hizo una Junta provincial de Instrucción pública a la Dirección general de primera enseñanza respecto de los derechos que tuvieran a figurar en sucesivas listas de aspirantes a interinidades los que figurando en anteriores listas no fueron nombrados por hallarse anteriormente desempeñando escuelas, se ha dispuesto por aquel Centro que los maestros a que se refiere han perdido sus derechos y solo tienen los que por nuevas listas en que a petición propia y por sus méritos puedan figurar les correspondan.

Se dice que en el Ministerio se trabaja estos días en un proyecto reformando la provisión de escuelas.

El concurso general de traslado sufrirá nuevos aplazamientos por ser necesario para hacer la propuesta para las direcciones de escuelas graduadas, pedir a los interesados las hojas de servicios, a fin de justificar que los solicitantes reúnen condiciones legales para obtenerlas.

Ha fallecido el célebre Emidio Consorti, fundador de la Escuela Normal de Trabajo Manual de Ripatranson, cuyas aulas han sido frecuentadas por muchos maestros de todas las naciones, atraídos por la justa fama de Consorti, que, aunque discípulo de Otto Salomón, supo dar un nuevo especial carácter al trabajo manual.

La «Gaceta» del día 26 publica un anuncio del presidente del Tribunal de oposiciones de turno libre convocando a los diez días de la inserción de dicho anuncio, a los opositores que se crean con derecho a elegir plaza entre las últimamente agregadas.

Se encuentra enfermo, a consecuencia de un catarro gripal, el director general de primera enseñanza, y quizá por esta causa no se han publicado aún los importantes decretos reformando la Instrucción de primera enseñanza y las Juntas provinciales y locales.

Celebraremos el pronto restablecimiento del ilustre enfermo.

Hemos recibido «Estudios pedagógicos», revista semanal que publican los alumnos de la escuela de Estudios Superiores del Magisterio, y con la que establecemos gustosos el cambio.

OBRAS

de

D. Manuel Alvarez Santullano

Profesor Normal de Instrucción primaria en Oviedo

Nociones de Historia Sagrada y Religión

DISTRIBUIDAS EN PROGRAMAS

El haberse impreso ya trece veces esta obrita, es la prueba más elocuente de la aceptación que ha tenido entre los señores maestros.

Está aprobada por Real orden para texto de Lectura e Historia Sagrada en las escuelas de primera enseñanza.

Se vende en las principales librerías de León y Oviedo y en casa del autor a 0'35 pesetas ejemplar en rústica y 0'50 en cartón.

Gramática Castellana para niños y adultos

También este librito ha merecido favorable acogida del Profesorado, habiéndose impreso ya la novena edición, notablemente mejorada

Precio: 3 pesetas docena

DISPONIBLE

El Distrito Universitario

SEMANARIO DE PRIMERA ENSEÑANZA

REDACCIÓN Y ADMINISTRACION

EN LEÓN: Cid--Escuelas.

EN OVIEDO: Quintana, 17, 2.º izqda.

Precios de suscripción

Un año 6 pesetas y 3 un semestre.—Pago adelantado

IMPRENTA

DE

Roman Luera Pinio

Bayón, número 8.—LEÓN

En esta casa, dedicada con especialidad al ramo de 1.ª enseñanza, hallarán los señores Maestros completo surtido de toda clase de libros y efectos para escuelas.

Gran colección de festones y festoneadores.

Extensa y variada colección de papeles para decorar habitaciones.